



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE
BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1º: Modificase el inciso f) del artículo 7 del Dcto/Ley 8912 y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“f) Zona de reserva: Al sector delimitado en razón de un interés específico orientado al bien común y al desarrollo ambiental sustentable; quedan comprendidas las reservas naturales, los bosques nativos, los humedales, los paisajes protegidos y espacios verdes de interés provincial según se establece en las normas nacionales y provinciales.”

ARTÍCULO 2: Incorpórase el inciso k) del artículo 7 del Decto/Ley 8912 y sus modificatorias, el siguiente:

“Inc. K: Zona de Humedales: las extensiones de marismas, bañados, planicies de inundación y áreas pantanosas”.

ARTÍCULO 3º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Lic. Fabian Perehodnik
Vicepresidente
H. Cámara de Diputados de la
Provincia de Buenos Aires



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

EXPTE. D- 3931 / 22 - 23



FUNDAMENTOS

En el ordenamiento jurídico argentino, tanto a nivel nacional como provincial, la protección, preservación y mejoramiento del medio ambiente es un eje fundamental de su temperamento. Tanto en la Constitución Nacional (Art. 41 y Art. 124) como en la Constitución Provincial (Art. 28) la temática ambiental está presente y es sustrato de una infinidad de normativa que sirve de andamiaje para el reconocimiento y protección del derecho a gozar de un ambiente sano y el deber de conservarlo y protegerlo en su provecho y en el de las generaciones futuras.

En este sentido la Ley Nacional N° 23.919 del año 1991 aprueba la Convención "Ramsar" Relativa a los Humedales de Importancia Internacional especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas, pudiendo destacar en la voluntad de las partes lo siguiente: 1) El reconocimiento de la interdependencia del hombre y de su medio ambiente. 2) La consideración de las funciones ecológicas fundamentales de los humedales como reguladores de los regímenes hidrológicos y como hábitat de una fauna y flora características especialmente de aves acuáticas. 3) El convencimiento de que los humedales constituyen un recurso de gran valor económico, cultural, científico y recreativo, cuya pérdida sería irreparable. 4) El deseo de impedir ahora y en el futuro las progresivas intrusiones en y pérdida de humedales. 5) El reconocimiento de que las aves acuáticas en sus migraciones estacionales pueden atravesar las fronteras y que, en consecuencia, deben ser consideradas como un recurso internacional. 6) El convencimiento de que la conservación de los humedales y de su flora y fauna pueden asegurarse armonizando políticas nacionales previsoras con una acción internacional coordinada.

Así también, como fundamento del presente proyecto deberíamos citar: la Ley General de Medio Ambiente 25.675; la Ley provincial 11.723 y demás normas concordantes que de manera acabada se interesan en este activo ambiental, en su protección y conservación para las generaciones presentes y futuras.

Sin intención de abundar en información, queremos remarcar algunos aspectos ambientales de suma importancia para tener en cuenta al momento de decidir sobre el



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

EXPTE. D- 3931 / 22 - 23



ordenamiento territorial provincial: 1) La crisis del agua que estamos atravesando, en cuanto a su escasez, a la falta de acceso a agua segura, y a la contaminación de dicho recurso vital. 2) La valoración de los humedales como recurso hidrológico, tanto como depurador de agua reteniendo sustancias tóxicas y recargando los acuíferos que luego son consumidos por la población; como destacados sumideros de carbono (incluso más que los bosques), teniendo un rol fundamental en un escenario de cambio climático y representando un regulador de eventos meteorológicos extremos (inundaciones, sequías, etc.). 3) Una creciente preocupación ambiental, en cuanto a la conservación y valorización de los humedales, es la de los incendios que cada año repercute en la calidad de vida de los ciudadanos y la degradación de los recursos naturales. 4) Aspectos fundamentales del reconocimiento de estos sitios como activo ambiental son la educación y la concientización sobre la importancia de su preservación; mas aún, la búsqueda de una educación experiencial, un conocimiento directo de estos lugares. 5) Por último, lo expresado hasta aquí, se ve reflejado en la información que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación proporciona en su página web (<https://www.argentina.gob.ar/ambiente/contenidos/humedales>) y en demás canales de comunicación.

La presente iniciativa legislativa, como primer paso, propone modificar el inciso f) del artículo 7, donde se denomina “**Zona de reserva**: *Al sector delimitado en razón de un interés específico orientado al bien común*”, ampliando y especificando con mayor detalle cuáles son esas zonas que el legislador intenta determinar. Esta reforma propuesta enmarcaría y daría relevancia a lugares, áreas y espacios que en su momento el legislador no contempló, pero que en la actualidad resultan de importancia toda vez que la sociedad exige que sean tenidos en cuenta para lograr un manejo sustentable del medio ambiente. Es decir, que esta modificación del inciso f) estaría completando una redacción más precisa, concreta y adaptada a la realidad, donde se especifican cuáles son esas “zonas de reserva” que deben ser tenidas en cuenta al momento del ordenamiento territorial bonaerense.



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

EXPTE. D- 3931 / 22 - 23



Como segundo paso, en cuanto a la incorporación del inc. k), se propone la inclusión de los humedales como zonas a tener en cuenta al diseñar el ordenamiento territorial. Por la importancia que tienen en sí mismos, y que se le ha otorgado en diferentes normas, es que debemos articular y armonizar la normativa vigente a nivel nacional y provincial para la obtención de un desarrollo y uso sustentable de dichas zonas. Cuando hablamos de humedales creemos conveniente detallar a modo enunciativo: las extensiones de marismas, bañados, planicies de inundación y áreas pantanosas. Sin perjuicio de que el Poder Ejecutivo determine la inclusión de otros ecosistemas húmedos de agua salada o dulce, para su zonificación.

Esta propuesta responde a la falta de definición general en el Ordenamiento Territorial provincial sobre estas zonas de interés común, que requiere una actualización adecuada a las presentes demandas sociales en materia ambiental y a la concordancia con todo el ordenamiento jurídico.

Por todo lo expuesto solicito a los señores legisladores acompañen esta propuesta de modificación e incorporación legislativa.

Lic. Fabian Perehodnik
Vicepresidente
H. Cámara de Diputados de la
Provincia de Buenos Aires